

Resolución General (AFIP) 4659/2020

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS). LEY N° 27.541. SUJETOS RESIDENTES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. SU IMPLEMENTACIÓN.

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR
CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.
RG (AFIP) 4659/2020

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y su Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019, se estableció -entre otras medidas- el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional con equidad, incentivar que el ahorro se canalice hacia instrumentos nacionales y, al propio tiempo, propender a la sostenibilidad fiscal.

Que en tal sentido, dicho impuesto resulta aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que los sujetos residentes en el país cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que el pago de impuesto se encuentra a cargo del adquirente, locatario o prestatario, a través de una percepción que deberán practicar determinados sujetos que actuarán en calidad de agentes de percepción y liquidación.

Que consecuentemente, en razón de las funciones encomendadas a este Organismo por el artículo 40 de la Ley N° 27.541, procede establecer la forma, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, tanto por parte del agente de percepción como del sujeto imponible.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 27.541, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.
RG (AFIP) 4659/2020

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

Los agentes de percepción y liquidación del impuesto, deberán observar la forma, plazo y condiciones que se establecen mediante la presente resolución general.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN

Son sujetos pasibles de la percepción aquellos definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias

www.mrconsultores.com.ar

DETERMINACIÓN Y OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCIÓN, COMPROBANTE DE LA PERCEPCIÓN

- ⇒ La percepción será aplicable en la medida y proporción que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el impuesto.
- ⇒ En las adquisiciones, estarán alcanzadas por dicha percepción cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios para adquirir las divisas correspondientes para su cancelación.
- ⇒ No quedarán sujetas a percepción las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones.
- ⇒ La percepción del impuesto será practicada en la oportunidad y por el monto establecidos y deberá consignarse en forma discriminada con la leyenda "IMPUESTO PAÍS".
- ⇒ La alícuota se aplicará sobre el monto en pesos de la operación alcanzada.
- ⇒ Cuando intervengan agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario para el pago del bien adquirido o el servicio contratado por el adquirente. La percepción deberá consignarse en el documento que reciba el adquirente, siendo un comprobante justificativo de las percepciones sufridas.
- ⇒ Los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.
RG (AFIP) 4659/2020

INGRESO E INFORMACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción a través del Sistema Registral en los Régimen/es del IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS).

LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN OBSERVARÁN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- ☁ Operaciones indicadas en el inciso a): la percepción se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.
- ☁ Operaciones indicadas en los incisos b) y c) y efectuada mediante el uso de tarjetas de débito y prepagas: la percepción se calculará sobre el importe en pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.
- ☁ Resto de las operaciones: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente la liquidación, aplicado a las adquisiciones alcanzadas por el presente impuesto, calculadas al tipo de cambio del día anterior al de emisión del resumen.
- ☁ Operaciones indicadas en los incisos d) y e):
 - ✓ Canceladas en efectivo: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonados al momento de cancelar total o parcialmente la adquisición.
 - ✓ Canceladas con algún otro medio de pago: la percepción será incluida en el precio en el caso de facturarse o expresarse en moneda local.

www.mrconsultores.com.ar

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación. RG (AFIP) 4659/2020

EL INGRESO DE LAS PERCEPCIONES SE EFECTUARÁ POR PERÍODOS SEMANALES

Cuota semanal N°	PERCEPCIONES PRACTICADAS ENTRE LOS DÍAS DE CADA MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado.

- Respecto de operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, compra, prepagas y similares, los agentes de percepción y liquidación deberán considerar practicada la percepción en la fecha de cobro del resumen, excepto en el supuesto de existir pagos efectuados por el adquirente, de manera previa a la fecha de cierre del resumen de cuenta al que se pretende afectar, aquí será considerada la fecha de percepción.

www.mrconsultores.com.ar

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación. RG (AFIP) 4659/2020

- El ingreso deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de “Internet”, utilizándose los códigos detallados a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	27- PAGO A CUENTA	27 - PAGO A CUENTA
939	27 - PAGO A CUENTA	51 - INTERESES RESARCITORIOS

- Se accederá al sitio “web” www.afip.gob.ar.
- La confección de la declaración jurada, se efectuará observando los procedimientos, plazos y condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233 “Sistema de Control de Retenciones SICORE, a cuyo efecto deberán utilizarse los siguientes códigos:

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios Digitales del art. 3 Inc.e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA

www.mrconsultores.com.ar

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación. RG (AFIP) 4659/2020

- En caso de surgir un saldo en la declaración jurada, deberá ingresarse con los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	19 - DECLARACIÓN JURADA	19 - DECLARACIÓN JURADA
939	19 - DECLARACIÓN JURADA	51 - INTERESES RESARCITORIOS

- La Administración Federal podrá requerir información adicional de carácter mensual y anual respecto de las percepciones practicadas.
- Cuando no corresponda la percepción practicada, el adquirente podrá solicitar la devolución del gravamen percibido ante el agente de percepción, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente este Organismo.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación. RG (AFIP) 4659/2020

OMISIÓN DE PERCEPCIÓN

- Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente, mediante un VEP, utilizando los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCITORIOS

- Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.
- El período a consignar en el VEP es el mes en el que se debió haber practicado la percepción.

www.mrconsultores.com.ar

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.
RG (AFIP) 4659/2020

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- El ingreso de las percepciones practicadas entre la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541 y el día 7 de enero de 2020 inclusive, se considerará ingresada en término si se efectúa hasta el día 20 de enero de 2020, inclusive.
- La presentación de la declaración jurada de enero 2020 deberá incluir la información de las percepciones practicadas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

www.mrconsultores.com.ar